

RAD: 2021-560

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del trámite del proceso se han presentado las siguientes actuaciones **1)** se admitió la demanda el 23 de noviembre de 2021 ordenando notificar al demandado al canal digital enunciado en el escrito de la demanda

Teniendo en cuenta esto, me permito aportar como documento adjunto pantallazo del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a su correo electrónico: cqjr33@gmail.com

2) requiriendo a la parte demandante para que cumpliera la carga procesal o acto pendiente so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, mediante auto del 08-02- 2022, concediendo treinta (30) días para ello, **3)** allegando el 17-02-2022, la respectiva constancia de notificación a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, realizando la notificación en canal digital enunciado, indicando con ello la forma cómo se obtuvo el canal digital, desde el escrito de la demanda, acreditando con ello el escrito de comunicación de notificación en donde se indica el término para contestar, los anexos enviados con la notificación y la certificación de entrega efectiva de la notificación al correo electrónico denunciado conforme a la certificación expedida por la empresa de servicio postal @-entrega, que reposa dentro del expediente.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se remitió correo electrónico	14 de febrero de 2022 (hora: 18:55)
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	17 de febrero de 2022
Término de traslado: (20 días)	Del 18 de febrero de 2022 al 17 de marzo de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – sin excepciones-	No se presentó.
Demanda de reconvención	No se presentó.

Estando pendiente de dar notificado al demandado, por no contestada la demanda y toda vez que es un proceso donde está involucrado la situación de un menor de edad y se debe definir la misma, sin que dentro del proceso se haya aportado de manera voluntaria por las partes el acuerdo al que van a allegar sobre el menor respecto alimentos y custodia, se hace necesario fijar fecha para audiencia de que trata el art 372 y 373 del C.G.P.

Medellín 28 de julio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1581
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00560 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	LUZ ADRIANA ARTEAGA MEJÍA C.C. 43.982.933
Demandados:	CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ RESTREPO C.C. 70.878.471
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA MARTES 24 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1.DAR POR CUMPLIDO el requerimiento hecho por el despacho en auto anterior del 8-02-2022, por medio del cual se requirió a la parte demandante cumplir con la carga pendiente, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito- art 371 C.G.P, por la parte demandante, al allegar la respectiva constancia de notificación al demandado conforme la normatividad para el caso con resultado positivo

2.DAR POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO a la parte demandada, el señor CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ RESTREPO desde el pasado 17 de febrero de 2022, al correo electrónico, cajir33@gmail.com conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin presentar demanda de reconvención.

4. Teniendo en cuenta el estado del proceso **SE FIJARÁ FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P.**, de manera concentrada, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams y/ Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar: procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.

9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDO el requerimiento hecho por el despacho en auto anterior del 8-02-2022, por medio del cual se requirió a la parte demandante cumplir con la carga pendiente, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito- art 371 C.G.P, por la parte demandante, al allegar la respectiva constancia de notificación al demandado conforme la normatividad para el caso con resultado positivo

SEGUNDA: DAR POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO a la parte demandada, el señor CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ RESTREPO desde el pasado 17 de febrero de 2022, al correo electrónico, cajir33@gmail.com conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

A partir del 17 de febrero de 2022 comenzó a regir la CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL fija desde la admisión de la demanda.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin presentar demanda de reconvención

CUARTO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el MARTES 24 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

QUINTO: REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

SEXTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para facilitar el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ